



RESOLUCIÓN N° 0653-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente 848-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazo de **628 142,50 m²**, denominado Cantera 8, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al Proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha y departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁶ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁷ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha y departamento de Ica”,

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 01069-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 18220-2022) presentado el 11 de julio de 2022 (folios 1 y 2), el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso por el plazo de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos (folios 3 al 18);

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁸, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58°

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁸ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁹; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01942-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2022 y anexos (folios 19 al 22), a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

10. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 4 de mayo de 2022 emitido por la Oficina Registral de Chincha, sustentado en el Informe Técnico n.º 004532-2022-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 3 de mayo de 2022 (folios 9 al 11), mediante el cual informó que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en el “área materia de evaluación” según su base gráfica. Por lo que, al no existir información gráfica, no pueden definir una superposición sobre elementos inexistentes;

11. Que, en ese extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” (folios 4 al 6), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; que no registra ocupaciones y además señaló que existe superposición con las Concesiones Mineras: Mina Viña Vieja 2 con código n.º 010135522 y Carmencita 2020 con código n.º 010097420;

13. Que, en relación a la superposición con las concesiones mineras señaladas en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

14. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en su solicitud de ingreso y la propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

15. Que, el artículo 60º numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

16. Que, asimismo conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, están orientados a que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a

⁹ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

la documentación presentada por “el administrado” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que en el área solicitada se desarrollará el Proyecto denominado “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha y departamento de Ica”. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha y departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 4 al 6) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gonzalo Andres Tomasto La Barrera (folios 12 al 14);

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0783-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 0785-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 22 de julio de 2022 (folios 25 al 32);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **628 142,50 m²**, denominado Cantera 8, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha y departamento de Ica”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 10 (diez) lados el mismo que se superpone con propiedad de terceros. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

Para efectos de mejor ubicación se menciona que el vértice P2 se encuentra a una distancia de 543.99 m. (quinientos cuarenta y tres metros, con noventa y nueve centímetros) del vértice 2 de la concesión minera VIÑA VIEJA 2, con código 010135522. Formando un Angulo de 14°28'56" en el vértice P2. Se adjunta resumen de derecho minero.

Además, se menciona que el vértice P6 se encuentra a una distancia de 200.60 m (doscientos metros, con sesenta centímetros) del vértice 4 de la concesión minera CARMENCITA 2020, con código 010097420. Formando un Angulo de 115°2'19" en el vértice P6. Se adjunta resumen de derecho minero.

De igual manera se menciona que el vértice P9 se encuentra a una distancia de 520.18 m (quinientos veinte metros, con dieciocho centímetros) de la esquina inferior derecha del predio con partida electrónica 11009244 y unidad catastral 14190.

2 DENOMINACIÓN:

CANTERA N° 8 / CIF-501-SK-LIB-003-R00

3 PROPOSITO:

AFECTACIÓN EN USO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
PERÍMETRO	2952.85 m.
ÁREA	628142.50 m ²
ÁREA	62.8143 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2022



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 013612VCPZRIX
D.P. 119608

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

- Tramo P9-P10 con 285.57m., Colindante con propiedad de terceros.

Por el Sur: Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

- Tramo P4-P5 con 345.06 m., Colindante con propiedad de terceros.

Por el Este: Con línea quebrada de 4 (cuatro) tramos que miden:

- Tramo P10-P1 con 416.97 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P1-P2 con 140.04 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P2-P3 con 278.04 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P3-P4 con 409.69 m., Colindante con propiedad de terceros.

Por el Oeste: Con línea quebrada de 4 (cuatro) tramos que miden:

- Tramo P5-P6 con 271.01 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P6-P7 con 344.61 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P7-P8 con 143.67 m., Colindante con propiedad de terceros.
- Tramo P8-P9 con 318.21 m., Colindante con propiedad de terceros.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	140.04	158° 48' 35"	391066.0000	8509620.0000
P2	P2 - P3	278.04	104° 14' 22"	391163.0000	8509519.0000
P3	P3 - P4	409.69	170° 52' 36"	391016.0000	8509283.0000
P4	P4 - P5	345.06	126° 33' 12"	390747.0000	8508974.0000
P5	P5 - P6	271.01	158° 12' 23"	390403.0000	8509001.0000
P6	P6 - P7	344.61	128° 20' 29"	390160.0000	8509121.0000
P7	P7 - P8	143.67	143° 41' 39"	390088.0000	8509458.0000
P8	P8 - P9	318.21	150° 41' 11"	390147.0000	8509589.0000
P9	P9 - P10	285.57	147° 10' 34"	390403.0000	8509778.0000
P10	P10 - P1	416.97	151° 25' 9"	390688.0000	8509796.0000
PERIMETRO		2952.85 m.			
ÁREA		628142.50 m ²			
		62.8143 ha			

Fuente: Consorcio Icafa - Flesan. Abril, 2022


.....
Ing. Gonzalo Andrés Tomasio La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013E12VCPZRIX
CUP 15608

Abril del 2022.

Página 2 de 8

